

# PARAGUAY POSTAL RATES / 1952 – 1955

Categoría de los envíos	January 31th 1952 Decreto-Ley 10		February 28th 1953 Decreto-Ley 66		June 1st 1953 Ley 166 (*)	
	Interior y UP AE	UPU	Interior y UP AE	UPU	Interior y UP AE	UPU
<b>CARTAS (L.C. / A.O.) :</b>						
Por los primeros 20 gramos	0,20	0,50	0,50	1,00	0,50	1,00
Por cada 20 gramos adicionales.....	0,10	0,25	0,25	0,60	0,25	0,60
<b>TARJETAS POSTALES:</b>						
Sencillas.....	0,20	0,30	0,30	0,60	0,30	0,60
Con respuesta pagada.....	0,40	0,60	0,60	1,20	0,60	1,20
<b>PAPELES DE NEGOCIO:</b>						
Por los primeros 50 gramos....	0,10	0,20	0,20	0,40	0,20	0,40
Por cada 50 gramos adicionales.....	0,05	0,10	0,10	0,20	0,10	0,20
<b>IMPRESOS:</b>						
Por cada 50 gramos o fracción.....	0,10	0,20	0,20	0,40	0,20	0,40
Por cada 50 gramos excedente (interior porte libre)	0,05	0,10	0,10	0,20	0,10	0,20
<b>MUESTRAS :</b>						
Por cada 50 gramos o fracción	0,10	0,20	0,30	0,40	0,30	0,40
Por cada 50 gramos o fracción.....	0,05	0,10	0,15	0,20	0,15	0,20
<b>DERECHOS POSTALES:</b>						
Derecho de certificación	0,40	0,60	0,80	1,20	0,80	1,20
Derecho de certificación A.O.	0,25	0,60				
Aviso de Recepción solicitado en el depósito de la pieza	0,30	0,50	0,60	1,00	0,60	1,00
Aviso de Recepción Solicitado con posterioridad al despacho de la pieza	0,50		1,00		1,00	15,00
Entrega Inmediata (Espreso)	0,60	1,00	1,50	2,00	1,50	2,00

\* confirms Decreto-Ley 66 from february 28th 1953 with some changes (sea details)

# PARAGUAY

## Study of air postal rates

Air Postal Rates from (before ?) april 1952

	USA*		EUROPE (air tax / 5g : 80c)	
		R / + 0,40		R / + 0,60
0 – 5g	$0,20 + 0,35 = 0,55 \text{ G}$	0,95 G	$0,50 + 0,80 = 1,30 \text{ G}$	1,90 G
6 – 10g	$0,20 + 0,70 = 0,90 \text{ G}$	1,30 G	$0,50 + 1,60 = 2,10 \text{ G}$	2,70 G
11 – 15g	$0,20 + 1,05 = 1,25 \text{ G}$	1,65 G	$0,50 + 2,40 = 2,90 \text{ G}$	3,50 G
16 – 20g	$0,20 + 1,40 = 1,60 \text{ G}$	2,00 G	$0,50 + 3,20 = 3,70 \text{ G}$	4,50 G

Air Postal Rates december 1952 to june - july 1953 ?

	USA - Canada (air tax / 5g : 1,50 G)		EUROPE (air tax / 5g : 3,10 G)	
		R / + 0,40		R / + 0,60
0 – 5g	$0,20 + 1,50 = 1,70$	2,10 G	$0,50 + 3,10 = 3,60 \text{ G}$	4,20 G
6 – 10g	$0,20 + 3,00 = 3,20$	3,60 G	$0,50 + 6,20 = 6,70 \text{ G}$	7,30 G
11 – 15g	$0,20 + 4,50 = 4,70$	5,10 G	$0,50 + 9,30 = 9,80 \text{ G}$	10,40 G
16 – 20g	$0,20 + 6,00 = 6,20$	6,60 G	$0,50 + 12,40 = 12,90 \text{ G}$	13,50 G

Air Postal Rates from july ? 1953 to 1955

	USA (air tax / 5g : 1,50 G)		EUROPE - Israel (air tax / 5g : 3,10 G)	
		R / + 0,80		R / + 1,20
0 – 5g	$0,50 + 1,50 = 2,00 \text{ G}$	2,80 G	$1,00 + 3,10 = 4,10 \text{ G}$	5,30 G
6 – 10g	$0,50 + 3,00 = 3,50 \text{ G}$	4,30 G	$1,00 + 6,20 = 7,20 \text{ G}$	8,40 G
11 – 15g	$0,50 + 4,50 = 5,00 \text{ G}$	5,80 G	$1,00 + 9,30 = 10,30 \text{ G}$	11,50 G
16 – 20g	$0,50 + 6,00 = 6,50 \text{ G}$	7,30 G	$1,00 + 12,40 = 13,40 \text{ G}$	14,60 G

Air tax / 5g	
Maroc, Hong-Kong	3,20 G
Peru	1,10 G ?
Argentina 1952	50c
Argentina 1953 – 1954	70c
Ecuador 1953 - 1954	95c ?
Mexique 1953	1,50 G
Inde	3,20 G
Maroc 1953 - 1955 (june)	3,20 G
South Africa	3,20 - 3,30 G ?

1952 ?

Ministerio de Hacienda

DECRETO LEY N. 10.—Por el cual se fijan nuevas Tarifas Postales para el Servicio Interno y el Régimen Internacional.

Asunción, 31 de Enero de 1951.

Vista: la presentación de la Dirección Gral. de Correos, (Exp. M.H. N° 3969/51) en la que solicita la nueva fijación de Tarifas Postales para el Servicio Interno y el Régimen Internacional, los informes de la Contraloría Financiera y del Dpto. de Legislación y Estudios Financieros.

El Presidente de la República del Paraguay

DECRETA CON FUERZA LEY:

Artículo 1º Establécese las tarifas postales internas y para el régimen América Español, de acuerdo con la siguiente escala:

(L.C.—A.O.)

Objetos	Unidad de peso Gramos	Tasa Gs.	Límites	
			De peso	De dimensiones
(x) Cartas				
1ª. escala de peso	20	0.20	2 ks.	
Por escala supl.	20	0.10	—	
Tarjetas Postales con respuesta pagada	—	0.20	—	
	—	0.40	—	
Papeles de negocio	50	0.10	2 ks.	
por escala supl.	50	0.05		
Muestras:				
1ª. escala de peso	50	0.10	500 gs.	
Por escala supl.	50	0.05		
o fracción				
Impresos en general	50	0.10	5 ks. (p)	
Por escala supl.	50	0.05	1 s.v.	
			10 kls) U.P.A.E.	

Objetos	Unidad de peso Gramos	Tasa Gs.	De peso	Límites De dimensiones
Tarifas Reducidas:				
Diarios sueltos o en paquetes remitidos por los editores o agentes (por ejemplar)	—	0.01		
Periódicos y revistas sueltos o en paquetes remitidos por editores o agentes	—	0.05	—	
Libros didácticos:				
1ª escala de peso	100	0.02	2 ks.	
Por escala supl. o fracción	100	0.02		

Para las cartas\_\_ Avión registrá la misma tarifa independientemente a la sobretasa.

## b) Tasas complementarias

Concepto	Tasa Gs.	Observaciones
Certificación de cartas	0.40	Agregar a la tasa básica
Certificación de cartas aéreas	0.40	Agregar a la sobretasa y tasa básica
Certificación A.O.	0.25	Otros objetos
Acuse de recibo	0.30	Solicitado en el momento del depósito
Acuse de recibo	0.50	Solicitado posteriormente al depósito.
Acuse de recibo telegráfico	0.50	Más el importe del despacho telegráfico.
Entrega por expreso	0.60	
Reclamos e informes	0.60	Solicitado por vía ordinaria.
Devolución o modificación de dirección	0.60	Solicitado por vía ordinaria.
Servicio de Poste Restante y Listas	0.60	Por cada pieza.
Servicio de última hora	—	Doble del franqueo (solo correspondencia simple).
Notificación cambio de domicilio	1.00	
Insuficiencia o falta de franqueo	—	Doble de la falta o insuficiencia.

## c) Servicios especiales

	Tasa —Gs.
<b>Casillas:</b>	
Locación	20.—
Capital trimestre	30.—
Capital semestre	50.—
Capital anual	30.—
Garantía de llave	
<b>Otras localidades:</b>	
Trimestre	10.—
Semestre	15.—
Anual	25.—
Garantía de llave	30.—
<b>Apartado Interno</b>	
Semestre	20.—
Anual	35.—

## II

## Encomiendas Postales

## a) Tarifas Básicas

Tasa —Gs.

1º Para localidades servidas en forma directa por trenes, barcos y ómnibus:

Hasta 1 kilo .....	0.75
De más de 1 kilo hasta 2 kilos .....	1.10
De más de 2 kilos hasta 3 kilos .....	1.50
De más de 3 kilos hasta 4 kilos .....	1.90
De más de 4 kilos hasta 5 kilos .....	2.30
De más de 5 kilos a 10 kilos .....	3.80
De más de 10 kilos a 15 kilos .....	4.30
De más de 15 kilos a 20 kilos .....	6.80

2º Para localidades con servicio de chasques en combinación con trenes, barcos y ómnibus:

Hasta 1 kilo .....	1.10
De más de 1 kilo hasta 2 kilos .....	1.50
De más de 2 kilos hasta 3 kilos .....	1.80
De más de 3 kilos hasta 4 kilos .....	2.20
De más de 4 kilos hasta 5 kilos .....	2.60

3º Tarifas Reducidas:

Encomienda del Soldado.

Hasta 1 kilo .....	0.45
De más de 1 kilo hasta 2 kilos .....	0.65
De más de 2 kilos hasta 3 kilos .....	0.85
De más de 3 kilos hasta 4 kilos .....	1.00
De más de 4 kilos hasta 5 kilos .....	1.25

## III

## Encomiendas Postales

## b) Tasas complementarias

	Tasa Gs.
Por entrega de encomiendas a domicilio (en la capital y asiento de distritos postales) ...	0.60
Derecho de almacenaje por 5 días o fracción a contar desde el quinto día de expedido el aviso .....	0.35
Derecho máximo de almacenaje .....	7.00
Derecho de reembalaje .....	0.50
Derecho de aviso de recepción solicitado en el momento de depósito .....	0.30
Derecho de recepción solicitado con posterioridad al depósito (aviso) .....	0.50
Devolución o modificación de dirección .....	0.60
Reclamos e informes .....	0.60

## IV

## Encomiendas Postales

## c) Indemnizaciones

Hasta 1 kilo .....	10.—
De más de 1 kilo hasta 3 kilos .....	20.—
De más de 3 kilos a 5 kilos .....	35.—
De más de 5 kilos hasta 10 kilos .....	60.—
De más de 10 kilos a 15 kilos .....	80.—
De más de 15 kilos a 20 kilos .....	100.—

Art. 2º Establécese las tarifas internacionales (régimen Universal), de acuerdo con la siguiente escala

## CORRESPONDENCIA (L. C. — A. O)

## a) Tasas Básicas.

OBJETOS	Unidad de peso Gramos	Tasa Gs.	De peso	L I M I T E S	
				De dimensiones	
(x) Cartas:		20	0.50		
Por escala supl. o fracción		20	0.25	2 ks.	
Tarjetas postales		—	0.30	—	
Con resp. pagada		—	0.60	—	
Papeles de negocio		50	0.20		
Por escala supl. o fracción		50	0.10		
Impresos		50	0.20	3 ks.	
Por escala supl.		50	0.10	(5 k. p. l. s. v	

OBJETOS	Unidad de peso Gr.	Tasa Gs.	L I M I T E S	
			de peso	De dimensiones
Impresiones en relieve para ciegos .....	1.000	0.04	7. ks.	
Publicaciones nacionales: (Periódicos, revistas, etc.) remitidos por los editores. Por escala .....	50	0.10		
Supl. o fracción .....	50	0.05		
Muestras .....	50	0.20	500 gms.	
Escala supl. ....	50	0.10		
Pequeños paquetes .....	50	0.80	1 ks.	
Escala supl. o fracción .....	50	0.15		
Fonopot .....	20	0.40	60 gms.	
Por escala supl. ....	20	0.25		

(x) Para las cartas —Avión regirá la misma tarifa independientemente a la sobretasa.

## II

## Correspondencia (L.C.—A.O.)

## b) Tasas complementarias.

CONCEPTOS	Tasa Gs.	OBSERVACIONES
Derecho de certificado de cartas	0.60	Agregar a la tasa ordinaria.
Derecho de Certificado de carta — avión	0.60	Agregar a la tasa y sobre tasa.
Derecho de Certificado A.O.	0.60	Agregar a la tasa ordinaria.
Aviso de recibo	0.50	Solicitado en el momento del depósito.
Reclamaciones y solicitudes de informe	0.75	Solicitado por vía ordinaria.
Devolución o modificación de Dirección	0.75	Solicitado por vía ordinaria.
Entrega por expreso	1.00	
Falta o insuficiencia de franqueo	—	Doble de la falta o insuficiencia.
Servicio de última hora	—	Doble del franqueo (solo correspondencia simple).

Art. 3º Los límites de dimensiones se fijan de acuerdo a las estipulaciones de los convenios internacionales vigentes. Tales límites se describen en el cuadro siguiente.

OBJETOS	DIMENSIONES
Cartas	Largo, ancho y alto combinados 90 ctms. sin que la mayor dimensión pueda exceder de 60 ctms. en rollos: largo y dos veces el diámetro 100 ctms. sin que la mayor dimensión pueda exceder de 80 ctms.
Tarjetas postales	Máxima: 15 x 10 ctms. Mínima: 10 x 7 ctms.
Impresos papeles de negocios, impresiones en relieves para ciegos muestras de mercaderías, y pequeños paquetes.	Como para las cartas: los impresos expedidos al descubierto bajo forma de tarjetas, plegadas o nó, estarán sometidos a los mismos límites mínimos de las tarjetas postales.
Envíos "Fonopost"	Largo, ancho y alto combinados 60 ctms. sin que la mayor dimensión pueda exceder de 26 ctms.

Art. 4º Considérase correspondencia oficial o de Estado las cartas, tarjetas postales e impresos que remiten:

- a) La Presidencia de la República;
- b) La presidencia de la Corte Suprema de Justicia;
- c) La presidencia de la Cámara de Representantes;
- d) La presidencia del Consejo de Estado;
- e) Las Secretarías de Estado;
- f) La Curia Metropolitana y los Obispos;
- g) El Rectorado y los Decanatos de la Universidad Nacional;
- h) Las Cámaras de Apelación, Juzgados y Tribunales;
- i) La Dirección General de Correos;
- j) Las oficinas perceptoras de rentas, dependencias del Ministerio de Hacienda, y sus sucursales, agencias y resguardos;
- k) La Junta Electoral Central;
- l) La Jefatura de Policía de la Capital;
- m) El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación y el Estado Mayor General del Ejército;

Art. 5º Gozan de franquicia postal en el régimen interno en la categoría simple: la Administración Nacional de Telecomunicaciones, los Colegios Nacionales, Escuelas Nacionales de Comercio, y las Direcciones de Escuelas primarias. Gozan de la misma franquicia las siguientes personas: los alumnos de las escuelas militares y Navales, de las escuelas agrícolas, ganaderas y vocacionales; los ciudadanos que prestan servicio militar obligatorio, los mutilados y lisiados de guerra concentrados en el Cuartel de Inválidos, y los reos reclusos en las cárceles, colonias sanitarias o correccionales.

Art. 6º La recepción y expedición de la correspondencia oficial o con franquicia a que se refieren los artículos precedentes se ceñirá a las reglamentaciones que regulen dicho servicio en el régimen internacional o interno, respectivamente, y cursarán libres de porte.

En las oficinas de la Administración pública que se ha enunciado, la franquicia corresponde exclusivamente al Director o Jefe superior de la Repartición, y ampara solamente a las comunicaciones del servicio oficial.

Art. 7º Los alumnos de las escuelas Primarias de la República gozarán de una reducción del 50% en las tarifas fijadas para el régimen interno y América Española, en sus comunicaciones postales con los alumnos de las escuelas Primarias de los países componentes de la Unión Postal de las Américas y España.

Art. 8º La Dirección General de Correos pagará en concepto de indemnizaciones la cantidad de (15) quince

guaraníes, por la pérdida o extravío de cartas certificadas, excepto en los casos de fuerza mayor (U.P.A. E.) La correspondencia oficial se halla excluida de esta disposición

Art. 9º Por infracción al artículo 4º del reglamento de locación de casilla: El usuario perderá el depósito de garantía previsto en el artículo 1º inciso c) del presente Decreto Ley y quedará inhabilitado para obtener el derecho de locación por el término de un año, salvo el pago de una multa de (Gs. 200) Doscientos guaraníes.

Art. 10. El producido en concepto de los derechos postales que se enumeran seguidamente: locación de casillas, cambio de domicilio, insuficiencia o falta de franqueo, servicio de poste restante y listas, de reembalaje y almacenaje, entrega a domicilio de encomiendas, como asimismo, el producido de la multa prevista en el art. anterior, serán destinados por la Dirección General de Correos a la organización y perfeccionamiento de los servicios a su cargo La inversión se efectuará de acuerdo a las leyes administrativas vigentes.

Art. 11. Substitúyese la denominación de la Cuenta Especial Nº 1203 "Cuentas Postales Internacionales", creada por la Ley Nº 82, por la de "Compromisos Postales Internacionales" y en cuya cuenta la Dirección Gral. de Correos depositará hasta la suma de (Gs. 10.000) Diez mil guaraníes mensuales del producido de la venta de valores postales.

Se imputará a esta cuenta los compromisos provenientes del cumplimiento del art 67, capítulo III, del Título III del Convenio Postal Universal, celebrado en París en 1947, la concurrencia de Delegados a Congresos y Conferencias de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas y España, los compromisos provenientes del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en el año 1950 y las obligaciones provenientes de la ejecución de los Acuerdos de encomiendas postales, celebrados en París y Madrid en los años 1947 y 1950, respectivamente.

Se imputará asimismo a esta cuenta especial las cuotas destinadas al sostenimiento de las oficinas postales internacionales (Unión Postal Universal y Unión Postal de las Américas y España).

Art. 12. La Imprenta Nacional imprimirá (5.000) cinco mil ejemplares de este Decreto Ley en folletos destinándose (4.000) cuatro mil ejemplares para la venta al público al precio de (Gs 1.00) Un guaraní el ejem-

plar, y (1.000) un mil ejemplares para la distribución en las oficinas postales de la república.

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de este Decreto-Ley.

Art. 14. Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto-Ley.

Art. 15. Dése cuenta oportunamente a la Honorable Cámara de Representantes.

Art. 16. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado: CHAVES

➤ R. Méndez Paiva

➤ Tomás Romero Pereira

---

Ministerio de Hacienda

**DECRETO-LEY N. 66.—Por el cual se fijan nuevas tarifas postales para el servicio interno y el régimen internacional.**

Asunción, 28 de Febrero de 1953.

Vista: La presentación M.H. N° 4.042/52, de la Dirección General de Correos, en la que solicita la modificación del Decreto-Ley N° 10/52 "Por el cual se fijan las tarifas postales para el servicio interno y el régimen internacional"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la variación del valor de cambio del guaraní respecto del franco oro hace indispensable la revisión de la expresada Ley de Tarifas Postales;

Por tanto, con el parecer favorable del Excmo. Consejo de Estado,

El Presidente de la República del Paraguay

**DECRETA CON FUERZA DE LEY:**

**TITULO I — SERVICIO INTERNO Y REGIMEN AMERICO-ESPAÑOL**

Artículo 1º Establécense las tarifas postales internas y para el régimen Américo-Español, de conformidad con las siguientes tablas;

Capítulo 19: Correspondencia (L. C. — A. O.)  
Sección A: Tasas básicas

OBJETOS	Unidad de peso Gramos	Tasa	Peso Máximo
<b>Cartas</b>			
Primera escala de peso .....	20	Gs. 0.50	
Por cada escala suplementaria .....	20	" 0.25	2 Kls.
<b>Tarjetas Postales</b>			
Sencillas .....	—	" 0.30	—
Con respuesta pagada .....	—	" 0.60	—
<b>Papeles de Negocio</b>			
Primera escala de peso .....	50	" 0.20	2 Kls.
Por cada escala suplementaria .....	—	" 0.10	—
Mínimo .....	—	" 1.—	—
<b>Impresos en General</b>			
Primera escala de peso .....	50	" 0.20	( 5 Ks., o 10 Ks. si
Por cada escala suplementaria .....	50	" 0.10	( se trata de un so- ( lo volumen
<b>Tarifas reducidas</b>			
Diarios sueltos o en paquetes, remitidos por editores o agentes (por ejemplar) .....	—	" 0.05	—
Otros periódicos y revistas, sueltos o en paquetes remitidos por editores o agentes (por ejemplar) ..	—	" 0.10	2 Ks.
<b>Libros didácticos</b>			
Primera escala de peso .....	100	" 0.05	—
Por escala suplementaria .....	100	" 0.05	2 Ks.
<b>Muestras</b>			
Primera escala de peso .....	50	" 0.30	—
Por cada escala suplementaria .....	50	" 0.15	500 Gms.

Para correspondencia aérea, de cualquier clase, regirán, además, las sobretasas aéreas que periódicamente fijará la Dirección General de Correos, en atención al costo del servicio.

Sección B: Tasas complementarias

CONCEPTO	Tasa	OBSERVACIONES
Derecho de certificado .....	Gs. 0.80	Para correspondencia por avión, agréguese el derecho a la tasa básica y a la sobretasa aérea.
Acuse de recibo .....	" 0.60	Solicitado en el momento del depósito.
Acuse de recibo .....	" 1.—	Solicitado posteriormente al depósito.
Acuse de recibo telegráfico .....	" 1.—	Más el importe del despacho telegráfico.
Entrega por expreso .....	" 1.50	
Reclamos o informes .....	" 1.20	Solicitado por vía ordinaria.
Devoción o modificación de dirección .....	" 1.20	Solicitado por vía ordinaria.
Servicio de Poste Restante y listas .....	" 1.20	Por cada pieza.
Servicio de última hora .....	—	Doble del franqueo (sólo para correspondencia simple).
Notificación cambio de domicilio .....	" 2.—	
Insuficiencia o falta de franqueo .....	—	Doble de la falta o insuficiencia.

Capítulo 2º Encomiendas postales

Art. 2º Establécense las siguientes tasas para encomiendas postales, en el servicio interno:

Sección A: Tarifas básicas

a) Para localidades servidas en forma directa por trenes, barcos u ómnibus:	
Hasta 1 kilo	Gs. 1,50
De más de 1 kilo hasta 2 kilos	" 2,20
De más de 2 kilos hasta 3 kilos	" 3,—
De más de 3 kilos hasta 4 kilos	" 3,80
De más de 4 kilos hasta 5 kilos	" 4,60
De más de 5 kilos hasta 10 kilos	" 7,60
De más de 10 kilos hasta 15 kilos	" 8,60
De más de 15 kilos hasta 20 kilos	" 13,60
b) Para localidades con servicio de chasques, en combinación con trenes, barcos u ómnibus:	
Hasta 1 kilo	Gs. 2,20
De más de 1 kilo hasta 2 kilos	" 3,—
De más de 2 kilos hasta 3 kilos	" 3,60
De más de 3 kilos hasta 4 kilos	" 4,40
De más de 4 kilos hasta 5 kilos	" 5,20
c) Tarifas reducidas (Encomiendas del Soldado).	
Hasta 1 kilo	Gs. 0,90
De más de 1 kilo hasta 2 kilos	" 1,30

De más de 2 kilos hasta 3 kilos	Gs. 1,70
De más de 3 kilos hasta 4 kilos	" 2,—
De más de 4 kilos hasta 5 kilos	" 2,50

Sección B: Tasas complementarias

Por entrega de encomiendas a domicilio (en la Capital y asientos de distritos postales)	Gs. 2,—
Derecho de almacenaje por cada cinco días o fracción, a contar desde el quinto día de expedido el aviso	" 1,—
Derecho máximo de almacenaje	" 20,—
Derecho de reembalaje	" 2,50
Derecho de aviso de recepción solicitado en el momento del depósito	" 1,50
Derecho de aviso de recepción, solicitado con posterioridad al depósito	" 2,—
Devolución o modificación de dirección, (aparte del importe que corresponde a la nueva transmisión, si ésta es solicitada)	" 2,—
Reclamos e informes	" 2,—

TITULO II — TARIFAS INTERNACIONALES (Régimen Universal)

Art. 3º Establécense las tarifas internacionales (Régimen Universal) de acuerdo con las siguientes tablas:

Capítulo 1º: Correspondencia (L.C. — A.O.)

Sección A: Tasas básicas

O B J E T O S	Unidad de peso Gramos	Tasa	Peso máximo
<b>CÁRTAS:</b>			
Primera escala de peso	20	Gs. 1,—	
Por cada escala suplementaria o fracción	20	" 0,60	2 ks.
<b>TARJETAS POSTALES:</b>			
Sencillas	—	" 0,60	
Con respuesta pagada	—	" 1,20	
<b>PAPELES DE NEGOCIOS:</b>			
Primera escala de peso	50	" 0,40	
Por cada escala suplementaria o fracción	50	" 0,20	
Mínimo del franqueo	—	" 1,—	2 ks.
<b>IMPRESOS:</b>			
Primera escala de peso	50	" 0,40	(3 ks., o 5 ks. si se trata de un solo volumen.)
Por cada escala suplementaria	50	" 0,20	
<b>PUBLICACIONES NACIONALES:</b> (Periódicos, revistas, etc., remitidos por los editores).			
Primera escala de peso	50	" 0,20	
Por cada escala suplementaria	50	" 0,10	
Impresiones en relieve para ciegos	1.000	" 0,10	7 ks.
<b>MUESTRAS</b>			
Primera escala de peso	50	" 0,40	
Escala suplementaria	50	" 0,20	500 grms.
Pequeños Paquetes	50	" 0,40	1 kg.
Mínimo de la tasa	—	" 2,—	
<b>FONOPOST</b>			
Primera escala de peso	20	" 0,75	
Por cada escala suplementaria	20	" 0,50	60 ks.

Para correspondencia aérea, de cualquier clase, regularmente fijará la Dirección General de Correos en atención al costo del servicio.

**Sección B: Tasas complementarias**

CONCEPTOS	Tasa	OBSERVACIONES
Derecho de certificado de cartas .....	Gs. 1.20	Agregar a la tasa ordinaria.
Derecho de certificado de cartas-avión .....	" 1.20	Agregar a la tasa ordinaria y sobretasa aérea.
Derecho de certificado de otros objetos .....	" 1.20	Agregar a la tasa ordinaria.
Aviso de recibo .....	" 1.—	Solicitado en el momento del depósito.
Reclamaciones y solicitudes de informes .....	" 1.50	Solicitadas por vía ordinaria.
Ídem, por vía aérea .....	" 1.50	Agregar a la tasa y sobretasa aérea.
Devolución o modificación de dirección .....	" 1.50	Solicitada por vía ordinaria.
Entrega por expreso .....	" 2.—	
Falta o insuficiencia de franqueo .....	—	Doble de la falta o insuficiencia.
Servicio de última hora .....	—	Doble del franqueo (sólo para la correspondencia simple).

**TITULO III. — DIMENSIONES MAXIMAS Y MINIMAS**

Art. 4º Las dimensiones límites, fijadas por las estipulaciones de los convenios internacionales vigentes, se enuncian en el cuadro siguiente:

**O B J E T O S**

**DIMENSIONES**

**CARTAS**

Largo, ancho y alto combinados: 90 ctms., sin que la mayor dimensión pueda exceder de 60 ctms. En rollos: largo y dos veces el diámetro, 100 ctms., sin que la mayor dimensión pueda exceder de 80 ctms.

**TARJETAS POSTALES:**

Máxima: 15 x 10 ctms.  
Mínima: 10 x 7 ctms.

**PAPELES DE NEGOCIOS**

(Como para las cartas. Los impresos expedidos al descubierto, bajo forma de tarjetas, plegadas o no, estarán sometidos a los mismos límites mínimos que las (tarjetas postales.

**IMPRESOS**

**IMPRESIONES EN RELIEVE PARA CIEGOS**

**MUESTRAS DE MERCADERIAS Y PEQUEÑOS PAQUETES**

**ENVIOS "FONOPOST"**

Largo, ancho y alto, combinados: 60 ctms., sin que la mayor dimensión pueda exceder de 26 ctms.

**TITULO IV — SERVICIOS ESPECIALES**

**b) En otras localidades**

Art. 5º Fíjense las siguientes tarifas por servicios especiales:

**LOCACION DE CASILLAS:**

**a) En la Capital**

Por trimestre	"	20.—
" semestre	"	30.—
Anual	"	50.—
Garantía de llave	"	100.—

Por trimestre	Gs. 40.—
" semestre	" 60.—
Anual	" 100.—
Garantía de llave	" 100.—

**APARTADO INTERNO**

Por semestre	Gs. 60.—
Anual	" 100.—

## TITULO V. — INDEMNIZACIONES

Art. 6º Por pérdidas o extravíos, no originados por fuerza mayor, y que no se refieran a correspondencia de carácter oficial, la Dirección General de Correos abonará las siguientes indemnizaciones:

## a) por encomiendas postales, en el servicio interno:

Hasta de 1 kilo	Gs. 20.—
De más de 1 kilo, hasta 3 kilos	" 40.—
De más de 3 kilos, hasta 5 kilos	" 70.—
De más de 5 kilos, hasta 10 kilos	" 120.—
De más de 10 kilos, hasta 15 kilos	" 160.—
De más de 15 kilos hasta 20 kilos	" 200.—

## b) por encomiendas postales, en el servicio internacional:

Las tasas serán fijadas por la Dirección General de Correos, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

## c) por cartas u otros objetos certificados, en el servicio interno o Américo-Español:

(Gs. 50.—) cincuenta guaraníes.

## d) por cartas u otros objetos certificados, en el servicio internacional (U.P.U.).

(Gs. 125.—) ciento veinticinco guaraníes.

## TITULO VI. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7º Facúltase a la Dirección General de Correos a establecer las tarifas y tasas complementarias para el servicio de encomiendas internacionales, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia y el costo de los servicios.

Facúltasele asimismo, a actualizar dichas tarifas y tasas, según las variantes que comuniquen los países contratantes del acuerdo pertinente.

Art. 8º En la Cuenta Especial "Compromisos Postales Internacionales" creada por la Ley Nº 10 del 31 de enero de 1952, la Dirección General de Correos depositará hasta la suma de Gs. 20.000 (Veinte mil guaraníes), mensuales, del producido de la venta de valores postales, así como las sumas que ingresen las Administraciones extranjeras en concepto de liquidación de cuentas.

Se imputarán a esta cuentas:

- los compromisos provenientes del cumplimiento del art. 67, capítulo III del convenio Postal Universal celebrado en París en 1947;
- la concurrencia de Delegados a Congresos y Conferencias de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas y España;
- los compromisos provenientes del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en el año 1950;
- las obligaciones provenientes de la ejecución de los Acuerdos de encomiendas postales, celebrados en París y Madrid en los años 1947 y 1950, respectivamente;
- las cuotas destinadas al sostenimiento de las oficinas postales internacionales (Unión Postal Universal y Unión Postal de las Américas y España); y
- el pago de las indemnizaciones a que se refiere el art. 7º.

Art. 9º Autorízase a la Dirección General de Correos a depositar hasta la suma de (Gs. 10.000.—) Diez mil guaraníes, por mes, de la venta de valores postales, en la Cuenta Especial Nº 1.243 "Derechos Postales", la que se denominará en adelante "Mejoramiento de los Servicios Postales".

Las inversiones se realizarán de acuerdo con las disposiciones administrativas en vigencia y se imputarán a los expresados fondos, los gastos, debidamente autorizados, para el mejoramiento de los servicios postales.

Art. 10 Considerábase correspondencia oficial o del Estado, las cartas, tarjetas postales e impresos que remitan:

- la Presidencia de la República;
- la Corte Suprema de Justicia;
- la Cámara de Representantes;
- el Consejo de Estado;
- las Secretarías de Estado;
- la Curia Metropolitana, los Obispos y Vicarías Apostólicas;
- el Rectorado y los Decanatos de la Universidad Nacional;
- los Juzgados, Tribunales y Ministerios Fiscal y Pupilar;
- la Dirección General de Correos y la Administración Nacional de Telecomunicaciones;
- las Oficinas perceptoras de rentas, dependientes del Ministerio de Hacienda, y sus sucursales, agencias y resguardos;
- la Junta Electoral Central;
- la Jefatura de Policía de la Capital, las Delegaciones de Gobiernos y Alcaldías;
- el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, el Estado Mayor General del Ejército, los Comandos de Grandes Unidades y Direcciones de Servicios.

Art. 11 Gozan de franquicia postal en el régimen interno, en la categoría simple: la Administración Nacional de Telecomunicaciones, los Colegios Nacionales, Escuelas Nacionales de Comercio, las Direcciones de Escuelas Primarias, Municipalidades y Juntas Económicas Administrativas.

Gozan de la misma franquicia, las siguientes personas: Los alumnos de las Escuelas Militares y Navales y de las escuelas agrícolas, ganaderas y vocacionales; los ciudadanos que prestan servicio militar obligatorio, los mutilados y lisiados de guerra concentrados en el Cuartel de sanitarios o correccionales.

Art. 12 La recepción y expedición de la correspondencia oficial o con franquicia, a que se refieren los artículos precedentes, se ceñirá a las reglamentaciones que regulan dicho servicio en el régimen internacional o interno, respectivamente.

En las Oficinas de la Administración Pública, enumeradas, la franquicia corresponde exclusivamente al Director o Jefe superior de la Repartición, y ampara solamente a las comunicaciones del servicio oficial.

Art. 13 Los alumnos de las escuelas primarias de la República, gozarán de una reducción del 50% (cincuenta por ciento) en las tarifas fijadas para el régimen interno y Américo-Español, en sus comunicaciones postales con los alumnos de las escuelas primarias de los países componentes de la Unión Postal de las Américas y España.

Art. 14 El Poder Ejecutivo reglamentará el presente Decreto-Ley.

Art. 15 Derógase el Decreto-Ley Nº 10 del 31 de Enero de 1952.

Art. 16 Dése cuenta oportunamente a la H. Cámara de Representantes.

Art. 17 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado: CHAVES

Guillermo Enciso

# JUNIO DE 1953

LEY N. 166.— Que aprueba, con algunas modificaciones, el Decreto-Ley N° 66 del 28 de Febrero de 1953.

La Honorable Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya, sanciona con fuerza de,

## L E Y :

Artículo 1° Apruébase el Decreto-Ley N° 66 de fecha

23 de Febrero de 1953, con las modificaciones de los Arts. 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 11, que quedan redactados, cada uno de ellos, en los términos que se expresan a continuación:

### TITULO I -- SERVICIO INTERNO Y REGIMEN

#### AMERICO-ESPASOL

Art. 1° Establécense las tarifas postales internas y para el régimen Américo-Español, de conformidad con las siguientes tablas:

#### Capítulo 1°: Correspondencia (L.C.A.O.) Sección A: Tasas básicas

OBJETOS	Unidad de		Peso Máximo
	Peso	Tasa	
<b>CARTAS</b>	Gramos		
Primera escala de peso .....	20	Gs. 0.50	
Por cada escala suplementaria .....	20	" 0,25	2 ks.
<b>TARJETAS POSTALES</b>			
Sencillas .....		" 0,30	
Con respuesta pagada .....		" 0,60	
<b>PAPELES DE NEGOCIO</b>	50		2 ks.
Primera escala de peso .....		" 0,20	
Por cada escala suplementaria .....		" 0,10	
Mínimo .....		" 1.—	
<b>IMPRESOS EN GENERAL</b>			
Primera escala de peso .....	50	" 0,20	(5 ks. o 10 ks. si se trata
Por cada escala suplementaria .....	50	" 0,10	(de un solo volumen).
Tarifas reducidas.			
Diarios sueltos o en paquetes, remitidos por editores o agentes (por ejemplar) .....		" 0,05	
Otros periódicos y revistas, sueltos o en paquetes remitidos por editores o agentes (por ejemplar) .....		" 0,10	2 ks.
Libros didácticos.			
Primera escala de peso .....	100	" 0,05	
Por escala suplementaria .....	100	" 0,05	2 ks.
<b>MUESTRAS:</b>			
Primera escala de peso .....	50	" 0,30	
Por cada escala suplementaria .....	50	" 0,15	500 gms.

La correspondencia aérea, de cualquier clase pagará, además, de las tasas postales reglamentarias, una sobretasa especial de transporte aéreo, que será establecida por la Dirección General de Correos para el servicio interno, y la que corresponde fijar por dicha Dirección de acuerdo con el Convenio Postal de Madrid del 9 de Noviembre de 1950, para el territorio Américo-Español.

#### Sección B: Tasas complementarias

CONCEPTO	Tasa	Observaciones
Derecho de certificado .....	Gs. 0,80	Para correspondencia por avión, agréguese el derecho a la tasa básica y a la sobretasa aérea.
Acuse de recibo .....	" 0,60	Solicitado en el momento del depósito.
Acuse de recibo .....	" 1.—	Solicitado posteriormente al depósito.
Acuse de recibo telegráfico .....	" 1.—	Más el importe del despacho telegráfico.
Entrega por expreso .....	" 1,50	
Reclamos e informes .....	" 2,20	Solicitado por vía ordinaria.
Devolución o modificación de dirección .....	" 1,20	Solicitado por vía ordinaria.
Servicio de Poste Restante y listas .....	" 1,20	Por cada pieza.
Servicio de última hora .....		Doble del franqueo (solo para correspondencia simple)
Notificación cambio de domicilio .....	" 2.—	
Insuficiencia o falta de franqueo .....		Doble de la falta o insuficiencia.

### TITULO II.—TARIFAS INTERNACIONALES (REGIMEN UNIVERSAL)

Art. 2° Establécense las tarifas postales internacionales (Régimen Universal) de acuerdo con las siguientes tablas:

#### Capítulo 1°: Correspondencia (L.C.-A.O.)

##### Sección A: Tasas Básicas

OBJETOS	Unidad de		Peso Máximo
	Peso	Tasa	
<b>CARTAS:</b>	Gramos		
Primera escala de peso .....	20	Gs. 1.—	
Por cada escala suplementaria o fracción .....	20	" 0,60	2 ks.

## TARJETAS POSTALES:

Sencillas ..... — Gs. 0,60  
 Con respuesta pagada ..... — " 1,20

## PAPELES DE NEGOCIOS:

Primera escala de peso ..... 50 " 0,40  
 Por cada escala suplementaria o fracción ..... 50 " 0,20  
 Mínimo de franqueo ..... — " 1,— 2 ks.

## IMPRESOS:

Primera escala de peso ..... 50 " 0,40 (3 ks. o 5 ks. si se trata  
 (de un solo volumen).

Por cada escala suplementaria ..... 50 " 0,20

## PUBLICACIONES NACIONALES:

## Periódicos, revistas, etc., remitidos por los editores:

Primera escala de peso ..... 50 " 0,20

Por cada escala suplementaria ..... 50 " 0,10

Impresiones en relieve para ciegos ..... 1.000 " 0,10 7 ks.

## MUESTRAS:

Primera escala de peso ..... 50 " 0,40

Escala suplementaria ..... 50 " 0,20 500 grms.

PEQUEÑOS PAQUETES: 50 " 0,40 1 kg.

Mínimo de la tasa ..... " 2,—

## FONOPOST:

Primera escala de peso ..... 20 " 0,75

Por cada escala suplementaria ..... 20 " 0,50 60 ks.

La correspondencia aérea de cualquier clase, además, de las tasas postales reglamentarias, pagará una sobretasa especial de transporte aéreo, de acuerdo con los convenios internacionales.

## Sección G: Tasas complementarias

Conceptos	Tasa	Observaciones
Derecho de certificado de cartas .....	Gs. 1,20	Agregar a la tasa ordinaria.
Derecho de certificado de cartas-avión ....	" 1,20	Agregar a la tasa ordinaria y sobretasa aérea.
Derecho de certificado de otros objetos ....	" 1,20	Agregar a la tasa ordinaria.
Aviso de recibo .....	" 1,—	Solicitado en el momento del depósito.
Reclamación y solicitudes de informes .....	" 1,50	Solicitadas por vía ordinaria
Idem, por vía aérea .....	" 1,50	Agregar a la tasa y sobretasa aérea.
Devolución o modificación de dirección ....	" 1,50	Solicitadas por vía ordinaria
Entrega por expreso .....	" 2,—	
Falta o insuficiencia de franqueo .....	—	Doble de la falta o insuficiencia.
Servicio de última hora .....	—	Doble del franqueo (solo para la correspondencia simple).

## TITULO III — DIMENSIONES MAXIMAS Y MINIMAS

Art. 49. Las dimensiones para el régimen interno se fijan de acuerdo a las estipulaciones de los convenios internacionales vigentes que se enuncian en el cuadro siguiente:

Objetos	Dimensiones
Cartas .....	Largo, ancho y alto combinados: 90 ctms. sin que la mayor dimensión pueda exceder de 60 ctms. En rollos: largo y dos veces el diámetro, 100 ctms., sin que la mayor dimensión pueda exceder de 80 ctms.
Tarjetas Postales .....	Máxima: 15 x 10 ctms. Mínima: 10 x 7 ctms.
Papeles de negocios .....	Como para las cartas. Los impresos expedidos al descubierto, bajo forma de tarjetas, plegadas o nó, estarán sometidos a los mismos límites mínimos que las tarjetas postales.
Impresos .....	
Impresiones en relieve para ciegos .....	
Muestras de mercaderías y pequeños paquetes ...	Largo, ancho y alto combinados: 60 ctms. sin que la mayor dimensión pueda exceder de 25 ctms.
Envíos "Fonopost" .....	

## TITULO V — INDEMNIZACIONES

Art. 60. Por pérdidas o extravíos, no originados por fuerza mayor, y que no se refieren a correspondencia de carácter oficial, la Dirección General de Correos abonará las siguientes indemnizaciones:

a) Por encomiendas postales, en el servicio interno:	
Hasta de 1 kilo .....	Gs: 20.—
De más de 1 kilo hasta 3 kilos .....	" 40.—
	De más de 3 kilos hasta 5 kilos ..... Gs. 70.—
	De más de 5 kilos hasta 10 kilos ..... " 120.—
	De más de 10 kilos hasta 15 kilos ..... " 160.—
	De más de 15 kilos hasta 20 kilos ..... " 200.—
	b) Por encomiendas postales, en el servicio internacional:
	El monto será fijado por la Dirección General de Correos de acuerdo con los convenios internacionales.
	c) Por cartas u otros objetos certificados, en el ser-

vicio interno o Américo-Español: (Gs. 50.—) cincuenta guaraníes.

- d) Por cartas u otros objetos certificados, en el servicio internacional (I.P.U.) (Gs. 125.—) ciento veinticinco guaraníes.

Art. 7º Facúltase a la Dirección General de Correos a fijar las tarifas y tasas complementarias para el servicio internacional de encomiendas, de acuerdo con los convenios internacionales.

Art. 8º En una cuenta especial "Compromisos Postales Internacionales", la Dirección General de Correos depositará hasta la suma de (Gs. 20.000.—) veinte mil guaraníes mensuales, del producido de la venta de valores postales, así como las sumas que ingresen las Administraciones extranjeras en concepto de liquidación de cuentas.

Se imputará a esta cuenta:

- a) Los compromisos provenientes del cumplimiento del Art. 67, capítulo III del título del Convenio Postal Universal celebrado en París en 1947;
- b) La concurrencia de Delegados a Congresos y Conferencias de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas y España;
- c) Los compromisos provenientes del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en el año 1950;
- d) Las obligaciones provenientes de la ejecución de los Acuerdos de encomiendas postales, celebrados en París y Madrid en los años 1947 y 1950, respectivamente;
- e) Las cuotas destinadas al sostenimiento de las oficinas postales internacionales (Unión Postal Universal y Unión Postal de las Américas y España); y
- f) El pago de las indemnizaciones a que se refiere el art. 6º.

Art. 9º Autorízase a la Dirección General de Correos a depositar hasta la suma de (Gs. 10.000.—) Diez mil guaraníes, por mes, de la venta de valores postales, en la Cuenta Especial N° 1342 "Derechos Postales", la que se denominará en adelante "Mejoramiento de los Servicios Postales".

Las inversiones se realizarán de acuerdo con las disposiciones administrativas en vigencia y se imputarán a los expresados fondos, los gastos, debidamente autorizados, para el mejoramiento de los servicios postales.

Art. 11 Gozan de franquicia postal en el régimen interno, en la categoría simple: los Colegios Nacionales, Escuelas Nacionales de Comercio, las Direcciones de Escuelas Primarias, Municipalidades y Juntas Económicas Administrativas.

Gozan de la misma franquicia, las siguientes personas: los alumnos de las Escuelas Militares y Navales y de las escuelas agrícolas, ganaderas y vocacionales, los ciudadanos que prestar servicio militar obligatorio, los mutilados y heridos de guerra concentrados en el Cuartel de Inválidos y los reos reclusos en las cárceles, colonias sanitarias y correccional.

Art. 2º El usuario que destruye la casilla a que se refiere el art. 5º, además de perder el depósito que ha hecho por "garantía de llave", pagará una indemnización de cuatrocientos guaraníes.

Art. 3º Comuníquese al P.E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cá-

mara de Representantes a los veinte y ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente de la H.C.R.  
Raúl Peña

Eladio Segovia E.  
Secretario

Asunción, 1º de Junio de 1953.

Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Firmado: CHAVES

> Guillermo Enciso